

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL - REOS LIBRES

CEDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL

EXP N° : 13...03
DOCTOR :
SEÑOR : REPRESENTANTE DE GREMCO
DOMICILIO : CASILLA 16244 CNPJ..
INCUPLADO : VITALY FRANCO VARON Y OTROS
DELITO : ESTAFA Y OTROS

LO QUE NOTIFICO A UD. CONFORME A LEY
LIMA 11 DE AGOSTO DEL 2008

10132
Diciembre
2008
16/12/08

EXP. 13-03

S.S. FLORES VEGA
SANCHEZ GONZALES
CHÁVEZ HERNANDEZ

Lima, treinta y uno de julio del
dos mil ocho.-

AUTOS Y VISTOS: Con los escritos presentados por los agraviados Clara Fleischman Fhurman, Victoria Sarfaty Salouf, Paul Vainstein Gabel y Victor Manrique Alcazar, de fojas dieciséis mil ciento trece, dieciséis mil ciento catorce, dieciséis mil ciento quince y de fojas dieciséis mil ciento dieciséis, respectivamente, asimismo, con los escritos presentados por el señor Abogado de los agraviados Rosa Burstein Braiman, Salomón Banatan Hazan y Julio Pita Uceda, de fojas dieciséis mil ciento veinte, dieciséis mil ciento veintiuno y de fojas dieciséis mil ciento veintidós respectivamente, mediante los cuales interponen recurso de nulidad contra la resolución de vista su fecha veinticinco de junio del dos mil ocho;
ATENDIENDO: PRIMERO: Que, el artículo ciento treinta y nueve inciso sexto de la Constitución Política del Estado reconoce el principio de la doble instancia el mismo que cautela la garantía de que los jueces y tribunales, una vez terminado el proceso sea pasible de ulterior revisión de su actuación y decisión solo si la parte afectada así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es también, un derecho público - subjetivo inscrito dentro del Principio de la Libertad de Impugnación;
SEGUNDO: Que, para que este principio se vea cumplido bastan dos decisiones judiciales expedidas en un mismo procedimiento por autoridades judiciales de diferente jerarquía; siendo que en el caso de autos se ha cumplido con la pluralidad de instancias, conforme lo establece la Constitución Política del Estado; TERCERO: Que, además es de verse que la presente causa se encuentra sujeto a tramite en la vía procedimental Sumaria, por lo que en aplicación del artículo noveno del decreto Legislativo ciento veinticuatro, modificado por el artículo uno de la ley veintisiete mil ochocientos treinta y tres; fundamentos por los cuales DECLARARON: IMPROCEDENTE el recurso de Nulidad interpuesto contra la resolución de vista su fecha veinticinco de junio del dos mil ocho obrante a fojas dieciséis mil cuarenta y tres y siguientes; Al oficio de fojas dieciséis mil ciento treinta y uno, del Juzgado Laboral Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa; DISPUSIERON que por Secretaría se remita informe y copia conforme a lo solicitado, al Juzgado oficiante, dejando constancia en autos de su remisión; Notificándose y los devolvieron.-

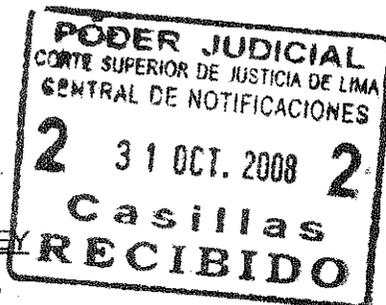
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
10 18 AGO. 2008 10
Casillas
RECIBIDO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
14 12 AGO 2008
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA PENAL REOS LIBRES
Maly Mejia
SECRETARIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA PENAL REOS LIBRES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL - REOS LIBRES

CEDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL

EXP N° : 13...03
DOCTOR :
SEÑOR : REPRESENTANTE DE GREMCO
DOMICILIO : CASILLA 16244 CNPJ...
INCUPLADO : VITALY FRANCO VARON Y OTROS
DELITO : ESTAFA Y OTROS



LO QUE NOTIFICO A UD. CONFORME A LEY
LIMA 20 DE OCTUBRE DEL 2008

Exp. 13-03

S.S. FLORES VEGA
SANCHEZ GONZALES
CHAVEZ HERNANDEZ

Lima, trece de octubre de
dos mil ocho.-

AUTOS Y VISTOS: Con lo expuesto en la razón de Relatoria que antecede; y proveyendo los escritos de fojas dieciséis mil ciento sesenta y cinco y de fojas dieciséis mil ciento setenta, presentados por los agraviados Víctor Jaime Manrique Alcazar y Rosa Brustein Braman y otros, respectivamente, mediante los cuales interponen recurso de queja contra la resolución que deniega el Recurso de Nulidad corriente a fojas dieciséis mil ciento treinta y dos; y **ATENDIENDO:** **Primero:** que, el artículo doscientos noventisiete del Código de Procedimientos Penales modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece los requisitos formales para la procedencia del recurso de queja excepcional; **Segundo:** que, de la lectura del primer y segundo escrito se verifica que los recurrentes han cumplido con las formalidades exigidas por el acotado, esto es, con presentarlo dentro de las veinticuatro horas de notificado, con sustentarlo, precisar las piezas pertinentes y sus folios, tal como lo exige los literales a), b) y c) del inciso tercero del artículo doscientos noventisiete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve; fundamentos por los cuales y en aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del citado artículo **CONCEDIERON** el recurso de queja interpuesto por Víctor Jaime Manrique Alcazar y Rosa Brustein Braman y otros; en consecuencia **FORMESE** por Secretaría de Mesa de Partes los cuadernos respectivos con las copias certificadas que precisan cada uno de los quejosos en sus respectivos escritos y **ELEVENSE** a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia con la debida nota de atención, y **hecho:** **CUMPLA** Secretaría de Mesa de Partes con **DEVOLVER** los autos al Juzgado Penal de origen; Al escrito de fojas dieciséis mil ciento setenta y ocho presentado por el Abogado de Rosa Brustein Braman y otros, estése a lo resuelto en la fecha sin perjuicio de que se tenga presente las fojas a las que corresponde las piezas procesales que indica; Notificándose.-

[Handwritten signatures and stamps]
074923
PODER JUDICIAL
MARCELO RIVERA YANAC
ESCRIBANO
Cuarta Sala Penal - Reos Libres
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PODER JUDICIAL
CUARTA SALA PENAL - REOS LIBRES
Mily Magaly Patricia Ramos
SECRETARIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA